

Despacho Doctor Hernán Andrade

Muerte de civil en conflicto armado

Subsección	“A” - Despacho Doctor Hernán Andrade Rincón
Número de Radicación	180012331000 19990045401 (24392)
Demandante	Hugo Giraldo Herrera y Otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Rama Judicial
Fecha de la sentencia o del auto	23 de agosto de 2012
Nombre del caso	“Muerte civil en conflicto armado - Giraldo Buendía”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la Condena al Estado
Resumen del caso	Los señores Hugo Giraldo Herrera y otros interpusieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Rama Judicial, con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor Hugo Alexander Giraldo Buendía, ocurrida el día 29 de marzo de 1.998 en la población de Puerto Rico (Caquetá), al ser alcanzado por las esquirlas de artefactos explosivos, dirigidos contra la sede de los despachos judiciales y la Estación de Policía de dicha localidad.
Decisión del Consejo de Estado	Se confirma la decisión que declaró la responsabilidad del Estado, para tal efecto se consideró que el daño sufrido por la parte actora ocurrió en el marco y por causa del conflicto armado interno, razón por la cual la Sala consideró que la determinación de la responsabilidad en cabeza de la demandada debe ser a título de daño especial . Es decir la responsabilidad del Estado en este caso se fundamenta en el deber de acompañamiento a las víctimas del conflicto, quienes se vieron sometidas al rompimiento de las cargas públicas que normalmente debían asumir, circunstancia de desequilibrio que se concretó en la muerte de un miembro de su núcleo familiar, el señor HUGO ALEXANDER GIRALDO BUENDIA, ocurrida en medio de un ataque contra una edificación pública.
Evento de la violación	Muerte de civiles en medio del conflicto armado interno - Violación a las normas del Derecho internacional Humanitario (principio de distinción).
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Daño especial
Estándares de reparación	Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante). No se adoptaron medidas de reparación integral.
Excepciones probatorias	No se aplicó ninguna excepción probatoria, salvo, la que lleva implícita el régimen objetivo, es decir no acreditar la falla del servicio.
Aspectos procesales	Comoquiera que se trató de un caso de responsabilidad objetiva (daño especial), a la parte actora le corresponde probar nada más que i) el daño y ii) el nexo causal.